

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

ILLESCAS VELA S.A.

OTORGAN

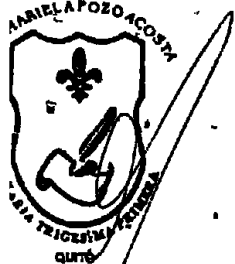
SR. FERNANDO GUSTAVO ILLESCAS SÁNCHEZ Y OTROS

CUANTIA: USD 800

M.D.M.

DI COPIAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos de Mayo del año dos mil uno, ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparece los señores, Fernando Gustavo Illescas Sánchez, casado, Doctor Diego Javier Almeida Montero casado, Ingeniero Edwin Patricio Mulky Guerrero casado, Sr. Luis Felipe Rivera Rivera casado, Tannya Elizabeth Zurita Molina soltera de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito



Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar, quienes actúan por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, los cuales me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal dice lo siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sirvase extender en el Protocolo a su cargo, la Escritura de la que consta el contrato de constitución simultánea de la Compañía " INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ILLESCAS VELA S.A." contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA: - COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores Fernando Gustavo Illescas Sánchez casado, Dr. Diego Almeida Montero casado, Ing. Edwin Patricio Mulky Guerrero casado, Luis Felipe Rivera Rivera casado y Tannya Elizabeth Zurita Molina soltera, ecuatorianos. Domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces, con el objeto de prestar su expreso consentimiento y autorización para la suscripción del presente Instrumento.- SEGUNDA: -FUNDACIÓN: - Los comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima con la denominación de "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ILLESCAS VELA S.A.". - TERCERA: - ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: - La compañía se denominará " INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ILLESCAS VELA S.A.". El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTÍCULO SEGUNDO: - DURACIÓN: - El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado y reducido, de conformidad con la Ley y por la voluntad de las partes.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social: a) la planificación, ejecución, y construcción de edificaciones,

lotizaciones, urbanizaciones, la compraventa de inmuebles, b) la asesoría y servicios para la decoración, suministro de materiales y todo servicio relacionado con el ramo de la construcción, ingeniería y arquitectura en general. Asesoría y servicios de Ingeniería civil, estructural, vial, sanitaria, ambiental, hidráulica, construcciones en general c) Control de proyectos, gerencia, supervisión, fiscalización de proyectos y obras, calificación y provisión de personal, asesoría técnica y administración, logística, gerencia, manejo y administración de contratos, asesoría contable, administrativa, contabilidad de proyectos y servicios de secretaría y control de personal d) Prestación de servicios profesionales de asesoría técnica, factibilidad, diseño, operación, planificación, supervisión, fiscalización de obra y proyectos de ingeniería hidráulica, mecánica, geología, minería y petróleo, petroquímica, eléctrica, construcción de instalaciones eléctricas, telefónicas, de automatización, de computación y telecomunicaciones en general e) Asesoría y prestaciones de servicios de avalúos y peritajes de bienes mueble e inmuebles, análisis de mercado, valorización de maquinaria, equipo y plantas industriales, valoración de activos en general f) ecología y medio ambiente, asesoría y servicio en proyectos urbanos y rurales para la protección del medio ambiente, tratamiento de aguas, contaminantes y desperdicios, estudios de evaluación e impacto ambiental g) Servicios de computación, base de datos y programas especializados para el desarrollo y ejecución de obras y proyectos relacionados con el objeto social h) La representación, importación, exportación, compraventa, arrendamiento, distribución y comercialización de materiales, productos, maquinaria y equipos para la construcción, para la industria y la agroindustria y en general de toda clase de bienes de libre comercio tradicionales o no y relacionados con su objeto social i) Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a



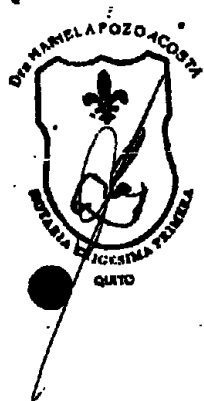
actividades afines o complementarias, con el objeto social j) diseño eléctrico y electrónico de edificios y equipos k) construcción, programación, mantenimiento y reparación de equipo electrónico de toda índole l) capacitación profesional, construcción de equipos didácticos, fiscalización m) La actividad mercantil en lo que se refiere a la compra, venta de partes y piezas electrónicas y eléctricas n) Podrá ser socia o accionista de otras compañías, corporaciones, sociedades, fundaciones y asociaciones que tengan igual u objeto social conexo ñ) Asesoría, prestación de servicios y revisión técnico mecánica de vehículos de motor o) Podrá participar en procesos, proyectos, contratos, licitaciones, concursos de ofertas, ya sean públicos o privados, relacionados con su actividad social pudiendo celebrar contratos con cualquier entidad pública o privada p) A fin de dar cumplimiento a su objeto social podrá registrar y ser propietario de cualquier marca o nombre comercial. La Compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTÍCULO CUARTO: - CAPITAL SOCIAL: - El capital social de la compañía es de, ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- ARTÍCULO QUINTO: - TÍTULOS DE ACCIÓN: - Las acciones son normativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTÍCULO SEXTO: - PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:- La Sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal

en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y los presentes estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente; en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- ARTICULO NOVENO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación



establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del trimestre primero posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias.- se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO.- SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-QUORUM ESPECIAL.-Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos

Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los asuntos concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de Secretario de la Junta, el Gerente General y en su ausencia la



persona que designe la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al
Presidente, Vicepresidente, Gerente General, a los Comisarios y
Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones; b)
Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores
y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes
para los intereses de la compañía; c) Autorizar la amortización de las
acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la
compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el
conocimiento del informe del Gerente General; f) Resolver el aumento o
disminución del plazo de duración de la compañía; g) Disponer cualquier
reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la
liquidación de la compañía el mismo que deberá ajustarse a la Ley y
Reglamento respectivo; i) Aprobar las Actas de la Junta General de
Accionistas, las que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario
de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o
participaciones en compañías nuevas o existentes; y, k) Las demás que se
contengan en la Ley o en estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-
COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: uno
principal y uno suplente para un periodo de dos años; tendrán los deberes,
atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y
aquellas que fije la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de
la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente
General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal
corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso.- ARTÍCULO
VIGÉSIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRATIVOS: -

DEL PRESIDENTE: - El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al Presidente; a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de las compañías; d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente socio o no de la compañía durará tres años en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente, o al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los deberes, derechos y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-**

Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente; a) Representar, legal, judicial, y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO**



ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas. -ARTÍCULO VIGÉSIMO

QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no

habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; más de haber oposición a ello la Junta

General nombrará uno o más liquidadores en número impar y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA

COMPañÍA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los otorgantes fundadores manifiestan que

constituyen la Compañía con un capital social de ochocientos dólares, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción

constante del siguiente cuadro.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Fernando G. Illescas Sánchez	796	796	796
Diego Almeida Montero	1	1	1
Tannya Zurita Molina	1	1	1
Luis Felipe Rivera Rivera	1	1	1
Edwin Mulky Guerrero	1	1	1
TOTAL	800	800	800



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Mayo de 2001

Mediante comprobante No. **36221**, el (la) Sr.

DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ILLESCAS VELA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FERNANDO ILLESCAS SANCHEZ	US\$. 796.00
DIEGO ALMEIDA MONTERO	US\$. 1.00
TANNYA ZURITA MOLINA	US\$. 1.00
LUIS FELIPE RIVERA RIVERA	US\$. 1.00
EDWIN PATRICIO MULKY GUERRERO	US\$. 1.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. **800.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA QUICENTRO

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1015993

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER

Fecha Reservación: 13/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ILLESCAS VELA S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 11/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRIMER NOMBRE: FERNANDO
 SEGUNDO NOMBRE: GUSTAVO
 TERCER NOMBRE: SUAREZ

CIUDADANIA 170445507-8

ILLESCAS SANCHEZ FERNANDO GUSTAVO

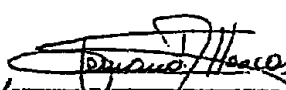
29 JULIO 1.956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 1 216 06924

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 56




ECUATORIANA***** V334412244

CASADO JENNY PATRICIA VELAZQUEZ

SUPERIOR EMPRESARIO

CECILIA ILLESCAS

ADRIANA SANCHEZ

QUITO 28-04-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2893




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0103-091 170445507-8

ILLESCAS SANCHEZ FERNANDO GUS

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

Presidente de la Junta



ECUATORIANA ***** V4344V4444

CIUDADANO VILMA EUGENIA VELA CHAVEZ

SUPERIOR JMG. CIVIL

TESORO MULEY

27/02/2000

0456598



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170441280-5

MULKY GUERRERO EDWIN PATRICIO

1956

QUITO/GONZALEZ SH

004-130158-04095

PICHINCHA QUITO

1956

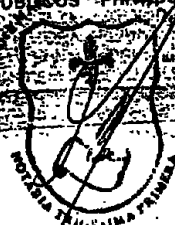


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO(A)

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

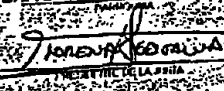
0287-031

170441280-5

MULKY GUERRERO EDWIN PATRICIO

PICHINCHA QUITO

COTOCOLAO



Exped. por C.I.C.P. Reg. 17-4383

Nombre: MULKY GUERRERO EDWIN

CL 170441280-5 Tipo de Sangre: A+

Año Graduación: 1991 Caduca Dic./2001

PRESIDENTE SECRETARIO



COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR

2000-2001

LICENCIA PROFESIONAL

ECUATORIANA ***** V334313122
 SUCERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 RONAR MESTAS JUPIA
 HADKA ELI-6 INF
 QUITO 09/12/2013
 0080614
 0080614
 09/12/2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 CEDULA DE CIUDADANIA N. 171226155-9
 ZURITA MOLINA TANNYA ELIZABETH
 QUITO 1.973
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 08 A 384 06346
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 75
 08 A 384 06346

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0483-250 171329228-0
 ZURITA MOLINA TANNYA ELIZABETH
 PICHINCHA QUITO
 COTOCOLLO
 GIB

CIUDADANIA 171226155-9
 RIVERA RIVERA LUIS FELIPE
 27 MAYO 1973
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
 005-A 0067 03318
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973

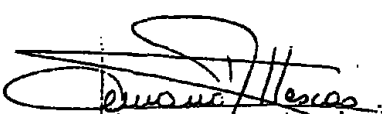
ECUATORIANA ***** V3333V2222
 CASADO GEOYANNA CONZUELO IPIALES CUSII
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUZ ANADA RIVERA RIVERA
 QUITO 20/03/200
 20/03/2013
 0170513

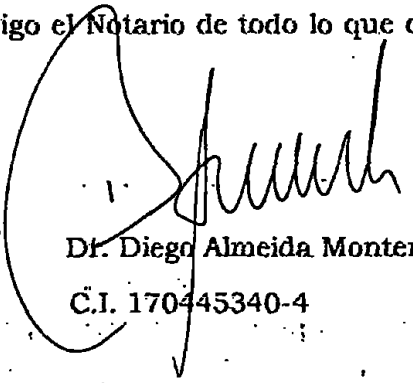
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0103-030 171226155-9
 RIVERA RIVERA LUIS FELIPE
 PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS

000011

Los socios fundadores manifiestan que del capital social se encuentra pagado en el ciento por ciento de cada participación, esto es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se aporta en dinero en efectivo como se desprende del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se acompaña. TITULO QUINTO.- DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los socios declaramos A) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) que comparemos a suscribir esta Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero, para que conjunta o individualmente, realicen las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted señora Notaria anteponga y agregue lo que fuere de estilo.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Dr. Diego Almeida Montero, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número tres mil ciento cinco. Para el otorgamiento de la presente Escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo que doy fe.-



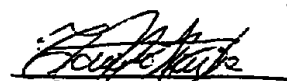

Sr. Fernando G. Illasca Sánchez
C.I. 170445507-8


Dr. Diego Almeida Montero.
C.I. 170445340-4



Edwin Patricio Mulky Guerrero

C.I. 170441280-6



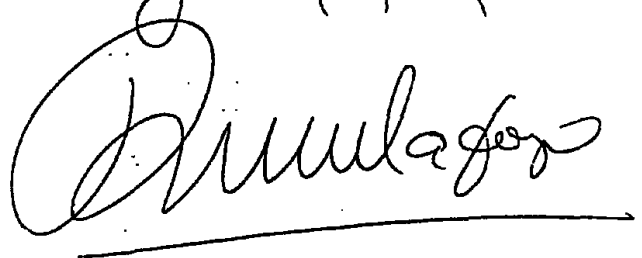
Srta. Tannya Zurita Molina

C.I. 171329228-0



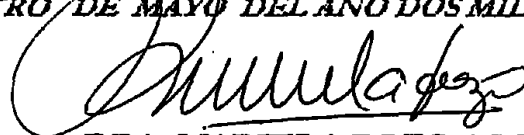
Sr. Luis Felipe Rivera Rivera

C.I. 171226155-9

La Notaria:




SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A
VEINTE CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

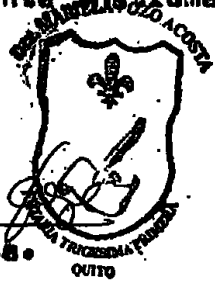
RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías N° 01. Q.IJ. 3338 de fecha cuatro de Julio del dos mil uno, se tomó debida nota al margen de la Escritura matriz respectiva, de fecha 22 de Mayo del 2001, la aprobación de la Constitución de la Compañía INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ILLESCAS VELA S.A., constante del presente instrumento público.-

Quito, a 24 de Julio del 2001

La Notaria.



Dra. Mariela Pozo Acosta.



705

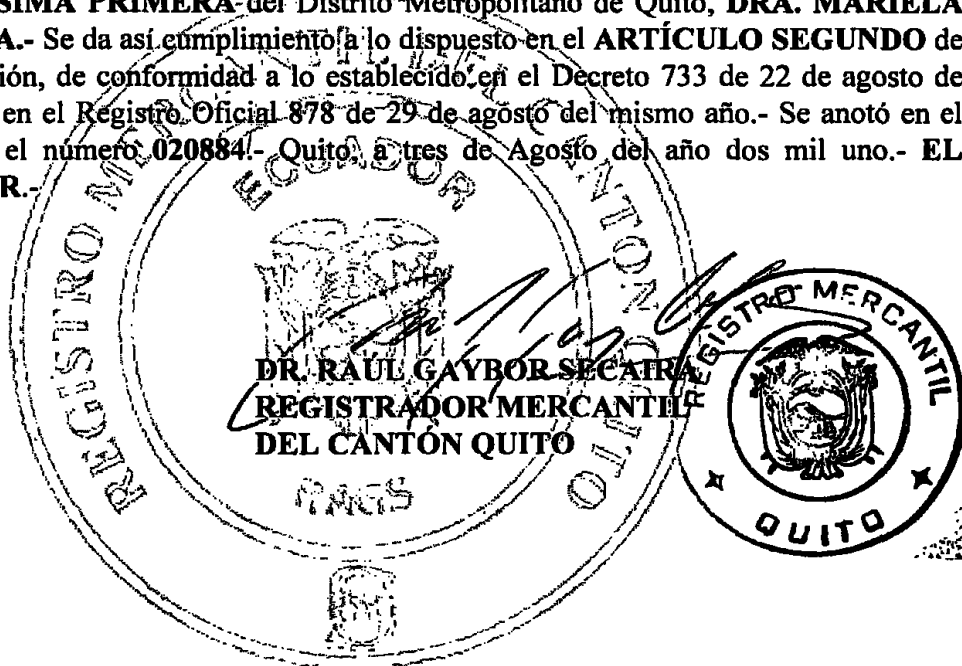


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 04 de Julio del 2.001, bajo el número 3181 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ILLESCAS VELA S.A.**", otorgada el 22 de Mayo del 2.001, ante la Notaria TRIGÉSIMA PRIMERA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. MARIELA POZO ACOSTA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020884.- Quito, a tres de Agosto del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-